

RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.036-2021  
EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.





En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que**, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
  - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
  - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

**Que**, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que**, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que**, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;

**Que**, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5.** Magíster (..)”;





**Que,** el artículo 35 del Reglamento íbidem, determina respecto al “**Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.**” Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación (...). La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

“a) **Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel;** diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla (...);”

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje: “Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida”;

**Que,** el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación. (Artículo sustituido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020)

**Que,** el artículo 75 del Reglamento íbidem, prescribe: “Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES”;

**Que,** el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula que para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con un equipo técnico académico, que estará integrado conforme lo determinado el antes indicado artículo;





- Que,** el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente (...)”;
- Que,** el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.- Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo. (Artículo sustituido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020)”;
- Que,** el artículo 130 mismo cuerpo de ley, dispone: “**Vigencia del proyecto.-** Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 132 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: “**Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.-** El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que,** el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, respecto al ajuste curricular, prescribe: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.





Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...):

**“2. Posgrados Académicos:** Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes: (...)

**“c. Magíster académico:** Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico-metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

**i. Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP):** Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

**ii. Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI):** Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica” (...);

**Que,** el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico Interno, respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje, determina: “En la Uleam, las modalidades pueden ser las siguientes:

- a) Presencial,
- b) Semipresencial,
- c) En línea
- d) A distancia y e) Dual”;

**Que,** el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

**Que,** el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación en Sesión Extraordinaria No.19-2019, efectuada el martes 22 de octubre de 2019, mediante resolución Nro. 0178-2019-FCCEE-BMM, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Aprobar el diseño del programa de postgrado denominado: Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte;

**Artículo 2.-** Comunicar a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la motivación del programa académico mencionado en el artículo anterior”;





**Que,** con oficio No.1022-2019-DPCRI-MVG de 11 de noviembre de 2019, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, presentó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, la propuesta del programa de cuarto nivel: Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte, aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, con resolución No. Nro. 0178-2019-FCCEE-BMM adoptada el martes 22 de octubre de 2019.

Adjunta el Resumen y la propuesta del Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte, documentos que constarán como anexo a la presente resolución, cuyo resumen está estructurado por:

1. Datos del Programa.
2. Datos del Coordinador Académico del Programa.
3. Descripción General del Programa.
4. Objetivo General.
5. Objeto de Estudio del Proyecto.
6. Perfil de Ingreso
7. Perfil de Egreso
8. Distribución por Componentes Académicos
9. Listados de Asignaturas.
10. Opciones de Titulación
11. Resumen de Presupuesto (FORMATO CES).
12. Proyección de Ingreso por Maestría.
- 13.- Malla Curricular

**Que,** mediante resolución RCU-SE-013-No.097-2019 adoptada a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, SE **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 1022-2019-DPCRI-MVG de 11 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, al que se adjunta la propuesta del Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte,

**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta del **Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte**, presentada por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación de la propuesta del "**Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte**".

**Artículo 4.-** Disponer a la Sra. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación





del Proyecto del Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte”, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

**Que,** mediante resolución RPC-SE-01-No. 012-2020, adoptada a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria por el Consejo de Educación Superior se aprobó el proyecto de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte, Cohorte I, con dos paralelos: uno para la sede matriz y el otro para la Extensión Chone, con 30 estudiantes para cada uno(...);

**Que,** con oficio No.0956-2021-DPCRI-MVG de 01 de abril de 2021, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, lo siguiente:

“El programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte, Cohorte I, fue aprobado por el CES con dos paralelos: uno para la sede matriz y el otro para la Extensión Chone, con 30 estudiantes para cada uno. La cohorte I inicio su proceso de admisión el 1 de octubre de 2020, demanda que no cubrió los dos paralelos, en Comisión Académica del Programa se decide abrir un solo paralelo consolidando los estudiantes de la Extensión Chone y Manta, se obtuvo un total de 38 estudiantes matriculados, habiéndose retirado inicialmente por temas económicos cuatro.

En consideración a lo expuesto, solicito a los honorables miembros del Órgano Colegiado Superior, la ratificación del incremento de cupo para 38 maestrantes de la cohorte I de la Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deportes cohorte I, resolución del CES RPC-SE-01-No 012- 2020 para continuar con el trámite **en el CES**”

**Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2021-0533-M, de fecha 07 de abril de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.0956-2021-DPCRI-MVG, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para el conocimiento y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 11-2021, CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, consta como: *4.1. Oficio No. 0956-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando la ratificación del incremento cupo para 38 maestrantes de la Cohorte I de la Maestría en Educación con Mención Educación Física y Deporte; y,*



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. con oficio No.0956-2021-DPCRI-MVG de 01 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando la ratificación del incremento de cupo para 38 maestrantes de la Cohorte I de la Maestría en Educación con Mención Educación Física y Deporte,
- Artículo 2.-** Aprobar el incremento de cupo a 38 estudiantes para el **Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte**, cohorte I, en razón de que se apertura .solo un paralelo.
- Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación del incremento de cupo para un solo paralelo del **“Programa de Maestría en Educación con Mención en Educación Física y Deporte”**.

**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación Vinculación y Postgrado de la universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador de la Maestría en Maestría
- OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a las direcciones :Gerencia Administrativa, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
SECRETARIA GENERAL



mcg.